

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI

PANAMÁ, 31 DE AGOSTO DE 1914

NÚMERO 2114

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B Nº ...

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFÈVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº ...

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª Nº 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª Nº ...

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. Nº 81.

EDEVINA A. DE AROSEMANA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	Páginas.
Resolución número 58 de 4 de Agosto de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Alfredo O. Boyd.....	5107
Certificado número 185 de registro de marca de fábrica.....	5107
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5108
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5108
Contrato número 29.....	5108

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA	Páginas.
Auto número 155 de 1914, de 19 de Julio. Provéese á feneceer provisoriamente las cuentas del Cónsul ad-honorem en Bilbao, señor Edmundo Cento, demostativas de los meses de Enero á Diciembre de 1911 y las de Enero á Diciembre de 1912.....	5109
Auto número 186 de 1914, de 3 de Julio. Concérrase el presente Auto á feneceer de una manera definitiva las cuentas del señor Edmundo Cento, Cónsul de la República en Bilbao, correspondientes á los años de 1911 y 1912.....	5109
Auto número 187 de 1914, de 15 de Julio, por medio del cual se procede á feneceer en primera instancia las cuentas del ex-Cónsul en el Havre, señor J. E. Calvo, correspondientes á los meses de Enero de 1911 y subsiguientes hasta Noviembre del mismo año.....	5109

PROVINCIA DE PANAMÁ	DISTRITO DE SAN CARLOS	Páginas.
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de San Carlos al Juzgado Municipal, el 31 de Julio de 1914.....		5109
PROVINCIA DE LOS SANTOS <td>DISTRITO DE LAS TABLAS</td> <td></td>	DISTRITO DE LAS TABLAS	
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Las Tablas al Juzgado Municipal del mismo, el día 5 de Junio de 1914.....		5109
DISTRITO DE PESÉ		
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pesé al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Mayo de 1914.....		5109
DISTRITO DE CHITRÉ		
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Chitré al Juzgado Municipal del mismo, el día 3 de Junio de 1914.....		5110
DISTRITO DE GUARARÉ		
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Guararé al Juzgado Municipal del mismo, el 3 de Junio de 1914.....		5110
PROVINCIA DE VERAQUAS <td>DISTRITO DE SAN FRANCISCO</td> <td></td>	DISTRITO DE SAN FRANCISCO	
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de San Francisco al Juzgado Municipal del mismo, el día 8 de Julio de 1914.....		5110
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de San Francisco al Juzgado Municipal del mismo, el día 19 de Agosto de 1914.....		5110
Años Oficiales.....		5110

Que la solicitud fué presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial, que fueron tratados á esta Secretaría cuatro marbetes y elisés de la marca, y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 2061 de la GACETA OFICIAL de fecha 24 de Abril del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro

SE RESUELVE:

Registrar, á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la ya mencionada sociedad anónima de este domicilio, denominada COMPAÑIA NACIONAL DE JABONES Y VELAS.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento,

L. Sosa,
Subsecretario.

CERTIFICADO. NÚMERO 105

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Agosto de 1914.—Caduca: 4 de Agosto de 1924.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 59, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima de este domicilio denominada COMPAÑIA NACIONAL DE JABONES Y VELAS, para JABONES que se elaboran ó fabrican en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Marzo de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2061 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Abril de 1914.

Panamá, cuatro de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento,

L. Sosa,
Subsecretario.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en una figura que representa una paloma volando. Debajo de la figura y en línea curva se lee JABÓN LA PALOMA, en letras mayúsculas.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 59

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Alfredo O. Boyd.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 59.—Panamá, 4 de Agosto de 1914.

En escrito fechado el día 31 de Marzo del presente año, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Alfredo O. Boyd, en su calidad de Gerente de la sociedad anónima domiciliada en esta ciudad denominada COMPAÑIA NACIONAL DE JABONES Y VELAS, pidiendo para la misma, el registro en la República de una marca de fábrica nacional que dicha sociedad ha adoptado para amparar y diferenciar algunas de las clases de jabones que fabrica en esta ciudad la supradicha sociedad, consistiendo la marca en una figura que representa una paloma volando. Debajo de la figura y en línea curva se lee JABÓN LA PALOMA, en letras mayúsculas.

Teniendo en cuenta:

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Panamá.

Yo, Shuben J. Marchosky, súbdito del Rey de Rumania, mayor de edad y vecino de esta ciudad, vido á usted atentamente que, mediante el cumplimiento de las formalidades, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que paso á detallar:

La marca consiste en la palabra

QUINLEE.



Y se aplica sobre los cigarrillos que se elaboran en mi fábrica de New York, ó sobre los paquetes que contienen los mismos, imprimiendo ó colocando sobre ellos una etiqueta en la que aparece la dicha marca.

Para llenar los requisitos legales acompaño.

1º Un certificado, debidamente traducido al español por el señor Intérprete oficial de esta Provincia, en el cual consta que la marca de que se trata está debidamente registrada en el país de su origen;

2º Constancia de haberse pagado el derecho de registro y el valor de la publicación en el periódico oficial;

3º Cuatro ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla.

Colón, 31 de Julio de 1914.

S. J. Marchosky.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

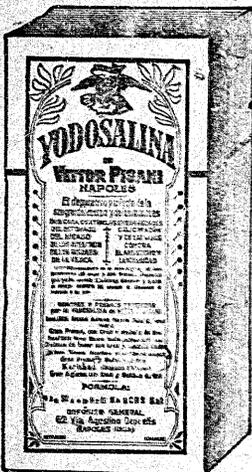
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho á su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 13167, de propiedad del señor Vettor Pisani, de Roma.

La marca cuyo registro se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos de manufactura del propietario.

Esta marca, que se aplica á los productos ó su envase ó embalaje, por medio de marbetes impresos ó litografiados, ó bien estampándola por medio de moldes, consiste en una etiqueta oblonga dividida en cuatro tableros rectangulares, en uno de los cuales se ve la palabra distintiva YODOSALINA (algunas veces escrita Iodosalina), y VETTOR PISANI, NÁPOLES. En la parte superior de este mismo tablero aparece una aguililla que forma parte de un escudo, y que lleva pendiente del pico una faja ó franja con una inscripción. Esa franja se reserva para la inscripción conveniente, que bien pueden ser las palabras «CRISTALI YODATI ITALIANI DE VETTOR PISANI» ó «DE VETTOR PISANI, YODOSALINA», ó otra cualquiera. Los otros tableros se reservan para indicaciones sobre las cualidades terapéuticas del producto; advertencias sobre adulteraciones del mismo etc. El propietario se reserva el derecho de usar la marca en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes sin que en nada altere su carácter distintivo.



Al presente me permito acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Italia).

Cuatro facsímiles y un cliché, y El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de Vettor Pisani, via Agostino Depretis, Isola II, Napoles, Italia.

Panamá, 23 de Julio de 1914.

A. Pappo & Co.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

CONTRATO NÚMERO 29

Los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, á nombre del Gobierno de la República por una parte, y en adelante se denominará el Gobierno, y los señores Eisenmann & Eleta, en su propio nombre por la otra, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el contrato que en seguida se inserta para la construcción del edificio de Aduana, en el destinado á la Exposición Nacional.

Artículo 1º Queda entendido y convenido que las especificaciones que acompañan al presente contrato y los dibujos números 583-1, 588-2, 588-3, 588-4, 588-5, 588-6, 588-7, 588-8 y 588-9 de la Secretaría de Fomento, son parte de este Contrato y que los materiales que deben proporcionarse y la obra de mano que debe ejecutarse deben ser tales como están especificados y descritos en dichas especificaciones y dibujos.

Es entendido y comprendido por las partes contratantes, que el trabajo á que se refiere este Contrato, se ejecutará bajo la inmediata dirección del Arquitecto nombrado por el Gobierno. También convienen las partes en que cualquier plano, especificaciones ó informes que el Arquitecto ó su representante para detallar ó ilustrar la obra, serán suministrados por dicho Arquitecto y los Contratistas se obligan á aceptar y ceñirse á los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo 1º.

El Arquitecto ó su representante dará todas las líneas y niveles, y los Contratistas serán responsables de la conservación de los mismos.

Los Contratistas suministrarán los materiales y obra de mano para la construcción de todas las formas y guías.

Los dibujos, especificaciones y demás documentos relacionados con este Contrato, se consideran de propiedad del Gobierno, y serán devueltos á éste una vez finalizados los trabajos por los Contratistas.

Artículo 3º Ninguna alteración será hecha en el trabajo excepto cuando el Arquitecto lo ordene por escrito, pero las órdenes que se refieren á adiciones ó reducciones al valor del Contrato, deberán ser firmadas por los empleados que firmaron el Contrato original; la suma que sea pagada por el Gobierno ó devuelta por los Contratistas en virtud de tales alteraciones, deberá determinarse de acuerdo con el cambio de las cantidades y el precio unitario indicado en la propuesta de los Contratistas y deberá constar en la orden que dispone la modificación.

En caso de que el monto de dinero que se deba aumentar ó deducir no se pueda determinar en la manera ya indicada, su valor será convenido entre las partes contratantes.

En caso de no poderse convenir en los precios de trabajos que traigan modificaciones, los Contratistas deberán seguir el trabajo de acuerdo con la orden de modificación y el monto que se agregue ó deduzca deberá determinarse por medio de árbitros, como se expresa más adelante.

Artículo 4º Los Contratistas deberán proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que á cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Arquitecto ó su representante ó otras personas autorizadas por el Gobierno.

Artículo 5º Todo material á obra de mano que haya sido rechazado por no haber llenado las condiciones de este Contrato, debe ser removido inmediatamente de la obra.

Si los Contratistas dejaren de quitar los materiales rechazados en el término de 18 horas después de haber sido notificados, el Arquitecto tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales ó reponer la obra de mano, y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por los Contratistas.

Artículo 6º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen ó no se conformen en un todo con los planos y detalles de la obra; y en caso de rescisión el Gobierno tomará todos los materiales, herramientas y accesorios

que estén en el sitio de los trabajos.

El Gobierno puede discrecionalmente emplear otras personas para la terminación de la obra, y los Contratistas á quienes se les ha rescindido el contrato perderán el 10% que hayan dejado de cobrar en los avales mensuales y el fondo de garantía depositado en la Tesorería General de la República.

Artículo 7º Los Contratistas deberán tener en el trabajo, los trabajadores y materiales suficientes para poder asegurar el cumplimiento del Contrato en el término de catorce (14) semanas, contado desde el día en que se firme el Contrato. Caso de que los Contratistas no terminaren la obra especificada en este Contrato en el tiempo mencionado, tendrán que pagar como multa la suma de B. 20,00 por cada día ó parte de día hasta que el trabajo quede completo y recibido por el Gobierno.

En caso de que el Gobierno deseara trabajo adicional al del Contrato, es convenido de que se les dará tiempo extra á los Contratistas, si es necesario, para completar el trabajo adicional. Este tiempo tiene que ser mencionado en la orden escrita que al efecto se les dé. Los Contratistas pagarán la misma multa ya mencionada por cada día de demora en el término estipulado para la ejecución de los trabajos adicionales.

Los Contratistas no serán responsables por demoras causadas por fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 8º Los Contratistas deben proveer á su costa todos los gastos necesarios como póliza, contra incendio, transporte etc., así como todo trabajo y material, hasta la terminación del Contrato.

Artículo 9º Los Contratistas deberán estar presentes en el lugar de las obras durante todas las horas de trabajo ó mantener allí á un sobresistente competente para obrar en su lugar. El sobresistente tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Arquitecto ó su representante. Los Contratistas serán responsables por todo daño causado en propiedades ó vidas debido á la ejecución de los trabajos, y mientras no sean declarados libres de responsabilidad por el Gobierno, serán igualmente responsables por todo trabajo que se lleve á cabo, ya sea temporal ó permanente.

Los Contratistas deben mantener y proveer las luces y guardas necesarios para la protección del público en el lugar de los trabajos.

Artículo 10. Se conviene mutuamente por las partes contratantes que la suma que el Gobierno deberá pagar á los Contratistas por el trabajo á que este contrato se refiere, será de B. 12,500,00 sujeta á las disminuciones y aumentos ya mencionados en el artículo 3º.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que les corresponde á los Contratistas por todos los trabajos que se han enumerado en el artículo segundo y que se especifican en el *pliego de bases* respectivo, y por ninguna razón de aumento de costo del material ó de obra de mano ó de dificultad imprevista de construcción etc., el Gobierno disminuirá ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Artículo 11. La suma mencionada en el artículo anterior se pagará á los Contratistas por mensualidades, como sigue: en los dos últimos días de cada mes, el Arquitecto por parte del Gobierno computará la cantidad de los trabajos ejecutados por los Contratistas y su importe, así como el de los materiales de construcción depositados al pie de la obra, se les abonará á los Contratistas con una deducción del diez por ciento.

Artículo 12. Ninguna compensación ó adelanto les será dado á los Contratistas por el material que haya servido ó sirva para la instalación de los trabajos ó para facilitar la construcción de los mismos, como madera para andamios, cimbras, herramientas, maquinarias para levantar materiales, etc.; entendiéndose claramente que el precio de este y transporte, será abonado mensualmente á los Contratistas, son aquellos que entran á hacer parte de la construcción, como piedra, cal, cemento, varillas de hier-

tro y acero, puertas, ventanas, pintura, elementos de ferreteria etc.

Artículo 13. Para el pago de las mensualidades de que trata el artículo anterior, los Contratistas deberán proporcionar al Arquitecto un estado exacto de los trabajos ejecutados, y cuenta por menorizada de los materiales colocados al pie de la obra.

Artículo 14. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este Contrato corren de cuenta de los Contratistas, se procederá a la revisión de ellos y la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones de los pliegos de cargo. La final inspección, el avalúo final para fijar las cantidades que falten por pagarse a los Contratistas para cancelar la suma total de este Contrato, y la compensación por los trabajos extra, si hubieren existido, y finalmente, la aceptación de la obra, estarán a cargo del Arquitecto ó de otros empleados que el Gobierno designare con tal fin.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de todos los trabajos ejecutados por los Contratistas y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Arquitecto evaluador no estará limitado ó subordinado á los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales que se referan á obras no acabadas, no serán en ningún caso tomadas como aceptación del trabajo al cual se referan, ó para descargarse la responsabilidad de los Contratistas, hasta que el avalúo final esté hecho y la obra en su conjunto, y enteramente aceptada y completa de acuerdo con este Contrato.

Artículo 15. Las partes convienen además en que ningún certificado que se expida ó pago que se efectúe en virtud de este Contrato, excepto el certificado ó pago final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este Contrato, ya sea en parte ó en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como hecho en aceptación de trabajo defectuoso ó materiales inadecuados.

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, los Contratistas depositarán en la Tesorería General de la República, la suma de B. 1,300.00, que perderán en caso de rescisión del mismo.

Artículo 17. Cualquiera dificultad que surja con motivo de la interpretación de este Contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por parte del Gobierno y otro por parte de los Contratistas, y en caso de desacuerdo entre ellos se nombrará un tercero por la Corte Suprema de Justicia. Los Contratistas se obligan á no hacer reclamación ni por vía diplomática ni por ninguna otra vía.

Artículo 18. Los Contratistas hacen constar franca y categoricamente que quedan entendidos y tienen pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra á que se refiere este Contrato, de la forma general y la naturaleza del terreno, de la cantidad y clase de material que necesitan para realizarlo, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar el Contrato; por consiguiente, ninguna información errónea que pudieran verbalmente recibir ó tomar por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contraen por este Contrato.

Artículo 19. Los Contratistas no tomarán ventajas de cualquier omisión que hubiere en el pliego de especificaciones, pudiendo el Arquitecto subsanar en cualquier tiempo un error ó corregir cualquiera omisión.

Artículo 20. Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ó en parte por los Contratistas á ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse á un particular ó compañía, necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 21. Las partes contratantes por sí, sus herederos, sucesores, albaceas, curadores y cesionarios, por la presente se obligan á fiel cumplimiento de las obligaciones aquí expresadas.

Artículo 22. Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Para constancia firman el presente en Panamá, á los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.
Los Contratistas,
Eisenmann & Eleta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 8 de Agosto de 1914.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

TRIBUNAL DE CUENTAS
PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 185 DE 1914
(DE 1º DE JULIO)

Procede á fenecer provisionalmente las cuentas del Consol ad-honorem, en Bilbao, señor Edmundo Canto, demostadoras de los meses de Enero á Diciembre de 1911 y las de Enero á Diciembre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

En las cuentas del primer trimestre de 1911, la suma del producto de Febrero está errada; en vez de los B.62,50 que reza la cuenta de dicho mes, deben ser B.63,80; B.1,30 de diferencia.

En las del trimestre de Abril á Junio, por seis conocimientos se cobraron B.15,00 en vez de B.18,00, diferencia B.3,00; pero como el producto en cada uno de estos trimestres no llena la partida que deben retener los Consuables sin sueldo fijo, señalada por la Ley 16 de 24 de Octubre de 1908, del que es acreedor el señor Canto, y las demás cuentas están correctas y en el mismo caso de las anteriores, respecto del producto retenido como honorarios del Responsable, el suscrito Contador

RESUELVE:
Fenecer de una manera provisional las 24 cuentas señaladas en el encabezamiento de este auto, para poder dictar el auto de segunda instancia.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.
El Contador de la Primera Plaza,
V. E. ALVARADO.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 186 DE 1914
(DE 3 DE JULIO)

Concrétase el presente auto á fenecer de una manera definitiva las cuentas del señor Edmundo Canto, Consol de la República en Bilbao, correspondientes á los años de 1911 y 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas rendidas por el expresado Responsable han sido examinadas y aprobadas en el auto de primera instancia número 185 de 1º de Julio actual y como éstas comprenden el bienio entero de 1911 á 1912, el suscrito Contador, en uso de sus facultades,

RESUELVE:
Fenecer, de una manera definitiva, las cuentas del Responsable señor Edmundo Canto, Consol en Bilbao, que en este auto se expresan, basándose para el efecto en el artículo 17 de la Ley 25 de 19 de Noviembre de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese, y si no fuere apelado, consútese con el resto de los Contadores de este Tribunal para su aprobación.

El Contador de la Primera Plaza,
V. E. ALVARADO.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 187 DE 1914
(DE 15 DE JULIO)

por medio del cual se procede á fenecer en primera instancia las cuentas del ex-Consol en el Havre, señor J. E. Calvo, correspondientes hasta Noviembre del mismo año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas detallan únicamente las entradas de ese Consulado y los gastos ordinarios de la oficina. También se da cuenta en cada una de ellas de las remesas enviadas á la Tesorería General del producto líquido de cada mes; pero no da cuenta el Responsable del dinero que recibió del Tesoro por el valor de sus sueldos devengados, viáticos de regreso y excedencia. Por tal motivo y hallándose el señor Calvo en esta capital, se hizo comparecer á este Tribunal y se le exigió los datos respectivos. Presentados como han sido por medio de un certificado que á solicitud del interesado le expidió el señor Tesorero General, se deduce de éste que los saldos recibidos en ese Despacho son los mismos que las cuentas señalan, con excepción de los saldos de Octubre y Noviembre, los cuales retuvo el Responsable á buena cuenta de su sueldo. El producto de esos dos meses asciende á B.151,11 y como en el certificado expedito por el señor Tesorero, no figura la partida pagada al Responsable ó á su orden, por excedencia de los sueldos expresados, el suscrito Contador

RESUELVE:
Fenecer de una manera provisional las cuentas del señor J. E. Calvo, ex-Consul del Havre, y declararlo acreedor del Tesoro por la suma de B.248,89 que alcanza.
Este auto se basa en el mandato expreso del párrafo único del artículo 43 de la Ley 56 de 1904.
Páse una copia autenticada de la parte resolutive de este auto al señor Presidente del Tribunal para lo de su deber.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
V. E. ALVARADO.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE PANAMÁ
DISTRITO DE SAN CARLOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de San Carlos al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 de Julio de 1914.

En San Carlos, á los treinta y un días del mes de Julio, de mil novecientos catorce, el personal de la Alcaldía, en asocio del señor Personero Municipal, trasladó al Despacho del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria que señala la Ley 45 de 1912.

Encontrándose presentes el señor Juez y su Secretario, este último puso de manifiesto los siguientes documentos:

Demanda verbal resuelta..... 1
Juicio ejecutivo contra Leona..... 1
M. V. de Coronado, paralizado..... 1

Notóse orden y aseo en el Despacho y no habiendo más de que tratar se suspendió el acto del cual para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Alcalde, José Domingo Velez.—
El Personero, Castor Higuerro.—
El Secretario de la Alcaldía, Liberto Peña.—
El Juez, Manuel María Castillo.—
El Secretario de la Alcaldía, Miguel Caballero.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Las Tablas al Juzgado Municipal del mismo, el día 5 de Junio de 1914.

En Las Tablas, á los cinco días del mes de Junio de mil novecientos ca-

torce, se apersonó el señor Alcalde del Distrito, asociado del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario, á la Oficina del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria. Encontrándose presentes el señor Juez y su Secretario al ser llamado, visitante el señor Secretario presentó para su examen los negocios que en seguida se expresan:

Demandas civiles verbales:
Una propuesta por Isidoro Rivera contra David Gallardo, fallada.
Una propuesta por Josefa Euseudero contra Catalino Cedeño, fallada.

Demandas ejecutivas:
Una propuesta por Liberato Trujillo como apoderado legal de Celia Alba contra José de las Mercedes Pérez, en vía de arreglo.
Una propuesta por Manuel Vergara contra Gabino Córdoba, en estado de notificar las partes el auto ejecutivo de fecha tres del presente mes.

Sumarias:
Unas contra María de los Santos Córdoba, por maltratamiento de obra, en visita al señor Personero para que conceptúe.

Juicios criminales:
Uno contra Enrique Saavedra, para notificarle al defensor el auto ordenando citar las partes para sentencia.
Uno contra Reyes Muñoz por la fuga de un reo, en estado de dictar auto para sentencia.
Uno contra Jacinta González, por el delito de hurto, en estado de practicar pruebas.
Un sumario contra Horacio Arrue B., por responsabilidad por abandono de empleo. Este negocio se encuentra en el Juzgado en ampliación ordenada por el señor Juez del Circuito de Oriente.

Puestos que fueron á la vista por el señor Secretario del Juzgado al empleado visitante por solicitud de éste, los libros que se llevan en la oficina y examinados que fueron, se observó que se llevan con regularidad y completo aseo.
No habiendo más de que tratar se dio por terminado el acto, del cual se extiende para constancia la presente diligencia, la que se firma por los que han intervenido en ella.

El Alcalde, Ramón Díaz B.—
El Personero, J. García.—
El Juez, C. del Río.—
El Secretario del Juzgado, J. E. Arce.—
El Secretario de la Alcaldía, Joaquín Mosquera.

DISTRITO DE PESÉ
ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pesé al Juzgado Municipal del mismo, el día 2 de Mayo de 1914.

En el Distrito Municipal de Pesé, á los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos catorce, el señor Alcalde, asociado del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario ad-hoc, se trasladó á la oficina donde funciona el Juzgado Municipal del Distrito, con el propósito de practicar la visita ordenada por la Ley 45 de 1912, de 17 de Diciembre, sobre organización judicial. Estando presentes el señor Juez y su Secretario, se dio principio á ella de la manera siguiente: puestos de manifiesto por el empleado visitado, ante el funcionario visitante, los libros que se llevan en el despacho y demás asuntos que cursan, se obtuvo el siguiente resultado:

Juicios criminales 4, en gestión para resolver y fallar.
Demandas verbales anotadas en el libro correspondiente 17.

Libros que se llevan.
Copiador de oficios..... 1
Decretos..... 1
Posesiones..... 1
Órdenes de comparendo..... 1
Actas de visita..... 1
Copiador de sentencias 1 en blanco
De Boletas de encarcelación..... 1
De autos de proceder. 1 <<<

Leyes de 1904, 1906, 1907, 1910, 1911, 1908, 1909, 1912 y 1913.
Códigos Judicial Panameño y de Pología.
Legajos de Gacetas Oficiales y de Registro Judicial.

Muebles:

Mesa..... 1
Estante..... 1

No habiendo otro asunto de que tratar, se suspendió el acto, que se firma para constancia, por los que en él han intervenido.

El Alcalde, JUAN B. ARJONA.—El Personero Municipal, JOSÉ DE LA C. OCAÑA.—El Juez, JUAN CRESPO V.—El Secretario del Juzgado, J. M. Dutary A.—El Secretario ad-hoc de la Alcaldía, Ramón L. Crespo.

DISTRITO DE CHITRÉ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Chitré al Juzgado Municipal del mismo, el día 2 de Junio de 1914.

En Chitré, á los dos días del mes de Junio de 1914, el suscrito Alcalde, asociado del señor Personero Municipal, y el infrascrito Secretario, se trasladó á la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita oficial correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 45 de 1912 sobre organización judicial.

Estando presente el empleado visitado, el señor Secretario informó de los asuntos que cursan en el despacho de la manera siguiente:

Un asunto de sucesión intestada de Pablo Samaniego.

Un juicio contra el Alcalde Raimundo Peraita.

Un juicio ejecutivo propuesto por Pedro Rodríguez.

Un juicio de cesión de crédito.

Una demanda de menor cuantía propuesta por Delfina Batista contra la sucesión de Andrés Melgar.

Un juicio ejecutivo propuesto por Manuel José Tello, contra Román y María G. Tello y Pedro Rodríguez.

Un juicio ejecutivo propuesto por Juan Villarreal R., contra Fernando Antúnez.

Una demanda ordinaria y de secuestro entablada por Pacífico Ríos S. contra Francisco Varela.

Una demanda ordinaria de menor cuantía propuesta por Francisco Urdano contra Matías Rodríguez.

Excepción de pago propuesta por Román Tello.

Juicios criminales:

Un juicio contra Joaquín Jaén y Manuel Caballier.

Un juicio contra Lino Batista.

Un juicio contra Casimiro Martín V.

Un juicio contra Antonio Ríos R.

Un juicio contra Erasmo Díaz.

Asuntos en comisión:

Unas diligencias contra Lorenzo Bermúdez.

Unas diligencias contra Tiburcio Batista.

Unas diligencias en remate de los bienes de You Leng.

Unas diligencias contra Demetrio y Rosa Mendoza.

En traslado:

Un sumario contra Francisco de Rosa.

Un sumario contra Florencio de León.

El suscrito Alcalde, una vez que el señor Secretario del despacho visitado informó que han entrado nuevamente á su oficina las Leyes de 1912 y 1913, el Código Judicial Panameño y los folletos números 19 y 20 de la comisión Codificadora, siendo las demás las mismas de que ya se conoce, le hizo saber que debe dar curso á los asuntos que se encuentran paralizados sin causa justa, de lo contrario en la próxima visita le impondrá al señor Juez, una multa de conformidad con la Ley 45 de 1912 en referencia.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia terminada como ha sido la visita, por todos los que en

ella han tomado parte del modo que aparece.

El Alcalde, JOSÉ M. ESPINO V.—El Personero Municipal, ARISTIDES DUCREUX.—El Juez, J. M. BURGOS.—El Secretario en propiedad del Juzgado Municipal, Tomás de A. Sánchez.—El Secretario de la Alcaldía, Marcellino Cordero.

DISTRITO DE GUARARÉ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Guararé al Juzgado Municipal del mismo, el día 8 de Junio de 1914.

En la cabecera Municipal de Guararé, á los ocho días del mes de Junio de mil novecientos catorce, el señor Alcalde y su Secretario, asociados al señor Personero del Distrito, se trasladaron al despacho del Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita reglamentaria, ordenada por la Ley 45 de 1912.

Encontrándose en el despacho el señor Juez y su Secretario, se procedió á la práctica de la visita y fueron puestos de manifiesto por el señor Secretario los siguientes documentos:

Asuntos civiles:

Demanda ordinaria propuesta por Teodolinda Zarzavilla contra Pedro Barahona, por suma de pesos. Este asunto se encuentra paralizado por falta de gestión de parte interesada.

Asuntos criminales:

Sumario contra Concepción Gómez, por hurto.

Sumario contra Concepción Herrera y Juan Clímaco Cedeño, por heridas.

Sumario contra Martín Villarreal, por maltrato de obra.

Sumario contra Manuel Solís (a) Lito por daño en la propiedad ajena.

El local donde funciona el Juzgado es de propiedad particular y pagado por el Municipio. Se encuentra aseado y limpia.

En este estado se suspendió el acto y para que conste se firma en la forma que aparece.

El Alcalde, REYES SAavedra.—El Personero, GERARDO DOMÍNGUEZ.—El Juez, CARMEN PÉREZ M.—El Secretario del Juez, Enrique Alvarado.—El Secretario del Alcalde, Luis Duran.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SAN FRANCISCO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de San Francisco al Juzgado Municipal del mismo, el 5 de Julio de 1914.

En San Francisco, á ocho de Julio de mil novecientos catorce, se trasladó el señor Alcalde en asocio de su Secretario, á la oficina del Juzgado, a efecto de practicar la visita correspondiente al mes de Junio último y encontrando allí al señor Juez y su Secretario procedió del modo que sigue: El señor Alcalde interrogó al empleado visitado sobre los asuntos que habían cursado en su oficina durante el pasado Junio. El señor Juez manifestó que durante el pasado Junio solo habían cursado en su oficina, nueve demandas verbales y un sumario en ampliación que aún no estaba terminado. Con lo cual se suspendió la visita, que para constancia se firma.

El Alcalde, EULOGIO I. GONZÁLEZ.—El Juez, MANUEL DE J. PALMA.—El Secretario del Juzgado, Máximo Rodríguez.—El Secretario de la Alcaldía, J. G. Rodríguez.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de San Francisco al Juzgado Municipal del mismo, el 19 de Agosto de 1914.

En San Francisco, á primero de Agosto de mil novecientos catorce, asociado á su Secretario se trasladó el señor Alcalde á la oficina del señor Juez Municipal del Distrito, con el fin de pasar visita á dicha oficina y encontrando en ella al señor Juez y su Secretario, se abrió la visita.

El empleado visitador solicitó del empleado visitado sobre los asuntos que habían cursado durante el pasado Julio en su oficina. El empleado visitado manifestó que durante el pasado Julio solo han cursado en la oficina á su cargo, nueve demandas verbales y un juicio criminal en ampliación desde el mes de Junio último, debido á no ser posible la comparencia de un individuo para recibirle declaración, por decir éste que está enfermo. Con lo cual se dio por terminada la visita que para constancia se extiende y firma.

El Alcalde, EULOGIO I. GONZÁLEZ.—El Juez, MANUEL PALMA.—El Secretario del Juzgado, Máximo Rodríguez.—El Secretario de la Alcaldía, J. G. Rodríguez.

AVISOS OFICIALES

AVISO

relativo al término dentro del cual se han de presentar reclamos ante la Comisión Mixta de los Estados Unidos y la República de Panamá.

A todos los reclamantes, apoderados de reclamantes, y á todas las personas que tengan interés en reclamos pendientes ó que han de ser presentados ante la Comisión Mixta, nombrada por los Estados Unidos y la República de Panamá:

Se notifica que el término fijado en la Regla número 3, últimamente adoptada por los Gobiernos de los Estados Unidos y la República de Panamá, dentro del cual deben presentarse á esta Comisión reclamos por daños causados con motivo de la construcción del Canal de Panamá, y de acuerdo con el Tratado entre los Estados Unidos y la República de Panamá, adoptado el 27 de Diciembre del año en curso, según modificación adoptada por los dos Gobiernos.

Por orden de la Comisión Mixta.

WILLIAM TAYLOR,
Secretario.

CIRCULAR NÚMERO 4

referente á las notificaciones para la remoción de estructuras estorbos y estructuras peligrosas ó antihigiénicas.

Canal de Panamá.—Departamento de Sanidad.—Ancón—Zona del Canal.—Circular número 4.—Junio 29 de 1914.

El Oficial Jefe de Sanidad, actuando en virtud de artículo VII del Tratado del Canal, de 18 de Noviembre de 1903, y del Decreto Presidencial número 23, del 8 de Junio de 1904, por la presente resuelve que las notificaciones provistas por las secciones 9 y 129 de los Reglamentos y Reglas de Sanidad, de las ciudades de Panamá y Colón, promulgados por el Decreto número 14, del 5 de Mayo de 1913, y las demás notificaciones requeridas por dichos Reglamentos y Reglas, relativos á la remoción de perjudiciales estorbos que puedan ser una amenaza á la sanidad ó seguridad públicas, podrán ser cumplidas fijando tales notificaciones sobre los edificios ó estructuras que haya que remover, ó en los predios en donde dichos objetos perjudiciales estén, durante el tiempo que en concepto del Oficial de Sanidad, pueda la gravedad del caso permitir. En adición á dicha fijación el Oficial de Sanidad enviará por correo una notificación por escrito al propietario ó persona á cuyo cargo estén, ó á la dirección postal de tal propietario ó persona es conocida, del Oficial de Sanidad; y tal notificación comenzará á correr desde la fecha en que ella sea colocada en la Agencia Postal de la ciudad en donde la estructura ó predio se encuentren.

La presente circular comenzará á surtir sus efectos después de esta fecha.

CHAS. F. MASON,

Oficial Jefe de Sanidad
del Canal de Panamá.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.50 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JERTHA B. DUNCAN.

AVISO

El Alcalde del Distrito Cabecera

HACE SABER:

Que por disposición de este Despacho se encuentra depositado por el término de treinta días un toro que se encuentra vagando por este Distrito, sin dueño conocido, con las señas siguientes: es grande, hocoso, lomi-blanco, con los cuernos embotados y las narices en las mismas condiciones que un buey de tiro y marca á fuego OCA y á sangre así: oreja derecha rabi-sacada, y la izquierda orqueta. El que crea ser su dueño deberá presentarse en el término arriba indicado á hacer su reclamo.

Los Santos, Julio 31 de 1914.

ISAÍAS BARREIRA.

Fco. Alvarez,
Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que el señor Leandro de Hoyos, en su carácter de Personero Municipal de este Distrito, en escrito de fecha 19 del presente mes, ha denunciado como bienes vacantes ó mostrencos, dos (2) casas de madera y techo de hierro acanalado, la primera de dos (2) pisos y colinda así: por el Norte, con la Avenida B; por el Este, el parque de esta ciudad y por el Oeste y Sur, con solar desocupado de propiedad de este Municipio; la segunda es una bodega y colinda así: por el Norte, un patio; por el Este, un solar desocupado (el mismo de la anterior); por el Oeste, con casa de la señora Juana Chavarría y solar del Municipio y por el Sur, con la calle de la «Merced». Dichas casas han estado ilegalmente administradas por el señor Arthur Barriere, difunto; y ha sido nombrado el señor Teófilo G. Oliveros, depositario de dichos bienes.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, en la GACETA OFICIAL, y periódicos de la capital, por el término que señala el artículo 1395 del Código Judicial panameño, para que todos los que creen dueños de los bienes denunciados hagan valer sus derechos con las formalidades legales y en el término señalado; pasado éste sin que se presente ninguna reclamación, se seguirán por las tramitaciones de la ley.

Dado en Portobelo, á los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

El Juez Municipal,

EDUARDO SANTIZO.

El Secretario,

L. Rodríguez L.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.